REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 17 MAR. 2023

RADICACIÓN: ***2020 - 00233***
PROCESO: ***Pertenencia***

La figura del Desistimiento Tácito como forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. ello regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso.

*"**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.***

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2.Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años... "***

*De la lectura del expediente, se tiene que el presente asunto corresponde a un proceso ordinario de Pertenencia, en donde se admitió la demandada mediante auto de fecha **23 de septiembre de 2020**, providencia ejecutoriada que imponía algunas cargas procesales a la parte demandante*

*No obstante, lo anterior, a la fecha ninguna gestión por parte del demandante se ha acreditado, es decir, el presente proceso presenta inactividad superior a **dos años,** sobrepasado ampliamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comento.*

*En virtud de lo anterior el Despacho **DISPONE:***

***Primero:** DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 CPG.*

***Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso instaurado por **HUGO EUTIMIO CARRILLO GUTIERREZ** en contra de la **UNIVERSIDAD CENTRAL y otros.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

***Tercero:** **Se ordena el levantamiento** de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas. Ofíciese.*

Cuarto: *Una vez ejecutoriado y cumplido el presente proveído, déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N.° 037 De Hoy 21 MAR. 2023
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO